



PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA  
RADICADO No. 68001.31.03.010.2012-00252-01  
DEMANDANTE: JAIME SIZA CASTRO  
DEMANDADO: JAIME BALLESTEROS ACUÑA

Al Despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado con atento memorial presentado por la abogada Dra. Adela Riaño Jaimes.

NELSON SILVA LIZARAZO  
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación, se advierte que el presente proceso declarativo antes referenciado se encuentra concluido con sentencia en firme dictada el 29 de junio de 2019 (Carpeta 001, Archivo 001, páginas 204 y 205 del Expediente Digital), y proveído del 6 de febrero de 2020 proferido por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial por el cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (Carpeta 004, Archivo 001, páginas 11 y 12 lb.), con liquidación en costas aprobada por el despacho mediante auto de fecha 28 de marzo de 2022 (Carpeta 001, Archivo 007 del Expediente Digital).

Ahora bien, a efectos de atender la solicitud que presenta la abogada Dra. Adela Riaño Jaimes como parte interesada en el asunto, se observa que el demandado aquí ejecutante, señor JAIME BALLESTEROS ACUÑA mediante mensaje de datos enviado a través del correo electrónico ([jaimeballesterosa@hotmail.com](mailto:jaimeballesterosa@hotmail.com)) allegó un contrato de venta y cesión de derechos de crédito con fecha 31 de julio de 2020 (Carpeta 005.Ejecutivo, Archivo 003 del Expediente Digital) a través del cual transfirió a título de venta a favor de ADELA RIAÑO JAIMES el crédito que tiene a su favor por concepto de costas y demás derechos económicos liquidados a su favor dentro del proceso ordinario declarativo antes referenciado, siendo estipulado el precio de la cesión en la suma de \$1.000.000 que fueron cancelados por la cesionaria en favor del cedente señor Ballesteros Acuña el día 27 de julio de 2020 según quedó consignado en la cláusula cuarta del contrato.

Conforme fue allegada prueba al expediente el pasado 18 de abril de 2022, el mencionado señor JAIME BALLESTEROS ACUÑA falleció el día 17 de diciembre de 2020 según se acredita con el Registro Civil de Defunción No. 5109913 aportado por su hija la señora MARISOL BALLESTEROS RIAÑO conforme al registro civil de nacimiento presentado (Carpeta 001, Archivo 008 del Expediente Digital).

### FUNDAMENTO LEGAL

Para resolver al respecto, se considera preciso hacer un breve repaso a las disposiciones generales relacionadas con la clase de documentos, su autenticidad, lo relativo a documentos aportados al expediente mediante mensaje de datos. Veamos:

El artículo 243 del Código General del Proceso establece que “Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.”

El artículo 244 del C.G.P. señala que “(...) Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.”



(...)

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

(...)

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.”

Por su parte, el artículo 14 de la ley 527 de 1999 que reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, con relación a la formación y validez de los contratos consagra que “En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.”

Con relación a los requisitos jurídicos de los mensajes de datos, el capítulo II de la mencionada ley 527 de 1999, a partir del artículo 6º establece lo siguiente:

“Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.”.

Respecto de la firma en el documento, el artículo 7º consagra que “Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

- a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación.
- b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma.”

En cuanto a su originalidad el artículo 8º señala: “Cuando cualquier norma requiera que la información sea presentada y conservada en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si:

- a) Existe alguna garantía confiable de que se ha conservado la integridad de la información, a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos o en alguna otra forma;
- b) De requerirse que la información sea presentada, si dicha información puede ser mostrada a la persona que se deba presentar.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que la información no sea presentada o conservada en su forma original.”

## **DEL CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO**

Revisado el contrato de cesión del crédito allegado inicialmente por el señor JAIME BALLESTEROS ACUÑA (Carpeta 005.Ejecutivo, Archivo 003 del Expediente Digital), se advierte que dicho negocio cumple con los requisitos necesarios para otorgarle los efectos



jurídicos para su validez como mensaje de datos en los términos de la ley 527 de 1999, como quiera que dicho contrato fue enviado a través del correo electrónico ([jaimeballesterosa@hotmail.com](mailto:jaimeballesterosa@hotmail.com)).

### **Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga**

---

**De:** JAIME BALLESTEROS <[jaimeballesterosa@hotmail.com](mailto:jaimeballesterosa@hotmail.com)>  
**Enviado el:** miércoles, 02 de septiembre de 2020 8:12 a. m.  
**Para:** Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga; [adrija\\_3@hotmail.com](mailto:adrija_3@hotmail.com)  
**Asunto:** RV: CESIÓN CRÉDITO COSTAS  
**Datos adjuntos:** Cesión Credito costas Adela (1).pdf; Oficio Cesión Crédito Adela.pdf

---

**De:** JAIME BALLESTEROS  
**Enviado:** jueves, 6 de agosto de 2020 4:13 p. m.  
+  
**Para:** [j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Asunto:** CESIÓN CRÉDITO COSTAS

Señores  
**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
E. S. D.

Buena tarde.

PROCESO: **DECLARATIVO ORDINARIO**  
RADICADO: **68001310301020120025201**  
DEMANDANTE: **JAIME SIZA CASTRO**  
DEMANDADO: **JAIME BALLESTEROS ACUÑA**  
ASUNTO: **CESION DE CRÉDITO COSTAS**

**JAIME BALLESTEROS ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.746.735 en mi calidad de demandado y acreedor de las costas en el proceso de la referencia me permito informar al Despacho que he transferido en calidad de venta el crédito que a mi favor a la señora ADELA RIAÑO JAIMES.

(...)

Se observa igualmente que el mencionado correo electrónico, resulta ser el mismo que fue aportado por el citado demandado como lugar de notificación electrónica en la contestación de la demanda dentro del proceso principal (Carpeta 001, Archivo 001, Folio 54 página 71 Exp. Digital).

“(...)

#### **NOTIFICACIONES**

Al demandado Jaime Ballesteros Acuña en la finca San Pablito ,vereda San Pablo , del municipio de Rionegro, o al correo

[jaimeballesterosa@hotmail.com](mailto:jaimeballesterosa@hotmail.com)

(...)”

Lo que permite determinar que tal documento fue de la autoría del señor JAIME BALLESTEROS ACUÑA, y de la señora ADELA RIAÑO JAIMES como cesionaria conforme al mensaje igualmente recibido de la misma a través del correo electrónico ([adrija\\_3@hotmail.com](mailto:adrija_3@hotmail.com)) reportado en el contrato, luego ha de presumirse que es auténtico en los términos del artículo 244 del C.G.P., además, se advierte que se ha conservado la integridad de la información en el mensaje de datos de manera completa e inalterada.



Así las cosas, SE ACEPTA la cesión del crédito por concepto de costas liquidadas dentro del proceso ordinario declarativo antes referenciado que adelantó en este despacho JAIME SIZA CASTRO contra JAIME BALLESTEROS ACUÑA, conforme al contrato de fecha 31 de julio de 2020 allegado mediante mensaje de datos a través del correo electrónico ([jaimeballesterosa@hotmail.com](mailto:jaimeballesterosa@hotmail.com)) (Carpeta 005.Ejecutivo, Archivo 003 del Expediente Digital).

Por lo tanto, se ORDENA reconocer y tener a la señora ADELA RIAÑO JAIMES identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.431.548 ([adrija\\_3@hotmail.com](mailto:adrija_3@hotmail.com)) como CESIONARIA de JAIME BALLESTEROS ACUÑA respecto de la mencionada obligación a cargo de JAIME SIZA CASTRO.

Por otra parte, se reconoce personería a la abogada Dra. ADELA RIAÑO JAIMES portadora de la T.P. No. 80.267 del C. Sup de la Jud. ([adrija\\_3@hotmail.com](mailto:adrija_3@hotmail.com)) como apoderada judicial de MARISOL BALLESTEROS RIAÑO heredera del señor JAIME BALLESTEROS ACUÑA (q.e.p.d.), conforme al poder conferido (Carpeta 005.Ejecutivo, Archivo 008 del Expediente Digital).

En firme este auto archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

<p><b>JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 062, que se fijó en la URL: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga</a> el día de hoy, 3/05/2022.</p> <p>MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria</p>
--